

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000003



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA

OTORGADA POR:

SR. MANUCHER ASHRAFI SAMEI; CRISTINA ELIZABETH ROSERO PAVON; BERTHA
AVISAY LOMBEYDA OCAMPO.

EN FAVOR DE:

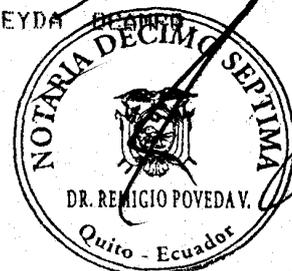
LOS MISMOS

CUANTIA: \$ USD 400,00

Di 3 copias

MS.

En la ciudad Metropolitana de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES DIEZ DE MAYO del dos mil; ante mí el Notario Décimo Séptimo del Cantón, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, comparecen: los señores: MANUCHER ASHRAFI SAMEI casado; CRISTINA ELIZABETH ROSERO PAVON, casada; BERTHA AVISAY LOMBEYDA OCAMPO.



soltera; por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, y me entregan la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una que contenga las cláusulas siguientes: **COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública comparecen los señores **MANUCHER ASHRAFI SAMEI; CRISTINA ELIZABETH ROSERO FAVON; BERTHA AVISAY LOMBEYDA OCAMPO;** de estado civil casados los dos primeros y de estado civil soltera la tercera de las nombradas, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, mayores de edad, de profesión Tecnólogo el primer compareciente y empleadas privadas la segunda y tercera de las nombradas, en consecuencia capaces para contratar y obligarse, de manera libre y voluntaria unen sus capitales, constituyéndose en una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose para efecto a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PRORAPID PRODUCTO ALIMENTICIO DE COMIDA RAPIDA C. LTDA."**- **ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION OBJETIVA.-** La compañía se denominará **"PRORAPID PRODUCTO ALIMENTICIO DE COMIDA RAPIDA C. LTDA."**, en consecuencia en todas sus operaciones industriales, comerciales, contractuales, bancarias, crediticias, etc, usará tal denominación. Se regirá por las Leyes de Compañías y las normas constitutivas establecidas en este contrato social.

ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será el distrito Metropolitano de Quito, capital de la

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000004



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

República del Ecuador, no obstante la Compañía por acuerdo o resolución podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en otros lugares dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social preparar, elaborar y vender productos de comida rápida. Asimismo podrá realizar sus ventas de su servicio de comida rápida al por menor y al por mayor tanto a personas naturales como a personas jurídicas de sus productos elaborados. La compañía también se halla en capacidad de preparar bajo pedido órdenes de servicio de comida rápida con su respectiva entrega a domicilio. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejercer la representación de otras Empresas, el Mandato, la importación, la exportación y en general toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, mercantiles e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTICULO CUARTO: DE LA NACIONALIDAD.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito de Quito, según así también se lo señala en estos Estatutos. ARTICULO QUINTO: DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por disposición de la Junta General de Socios, de conformidad con las disposiciones pertinentes. ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía será de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, según consta del certificado de deposito de la cuenta de integración de capital de la Compañía y que se ordenará se lo agregue en calidad de habilitante al protocolo de



este instrumento. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno d ellos Socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte les corresponde.

ARTICULO SEPTIMO: DE LAS TRANSFERENCIAS.- La participación que tiene cada socio es transferible por acto entre vivos en beneficio de uno u otros Socios o de terceros siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime constante en el acta respectiva de la totalidad del capital social de la Compañía constituida. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los Socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.

ARTICULO OCTAVO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital social de la Compañía los Socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.

ARTICULO NOVENO: TRANSMISION.- La participación de cada Socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.

ARTICULO DECIMO: DE LA RESPONSABILIDAD.- En esta Compañía la responsabilidad de los Socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: UTILIDADES.- Es un derecho d ellos Socios el percibir los



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

beneficios que les corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas y realizadas. ✓ Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. ✓ ARTICULO DECIMO TERCERO.- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ✓ ARTICULO DECIMO CUARTO: ORGANO DE GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente así como por el Gerente General, según el caso. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los Socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ✓ ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente. ✓ No podrá considerarse validamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social. ✓ En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de Socios presentes, debiendo expresamente así constar en la referida convocatoria. ✓ ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Cada participación de un dólar da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. ✓ ARTICULO DECIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. ✓ Las Juntas Extraordinarias se



reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a las reuniones de Junta Generales a petición del Socio o Socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.

ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, constando el motivo por el que se llevará a cabo, el día, de la fecha, el lugar y ahora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada Socio de la Compañía mediante comunicación escrita. Se aclara que en este lapso de ocho días no se contará ni el día de la convocatoria ni el de la reunión. Servirá como constancia del envío de la convocatoria el sello de la oficina de correos o la fe de presentación de la misma.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- A las Juntas Generales concurrirán los Socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter de especial para cada Junta General o mediante Poder General legalmente conferido.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

este efecto por la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El acta de deliberación y acuerdos de cada Junta General llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma. Se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las Actas se extenderá en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General. Las remuneraciones que perciben estos Funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la Sociedad y serán también fijados por la Junta General. b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas al balance y los informes de ellos Administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c) establecer las normas que estimen convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales. d) Acordar las reformas de los Estatutos y del capital social. e) decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador. f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. g) Aprobar las actas de sus sesiones. h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios así como sobre la exclusión de los Socios. i) Decidir cuando proceda las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía. j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o



sobre su disolución anticipada. k) Interpretar los Estatutos. y, l) Resolver todos los asuntos que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser Socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales. b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las Actas de Junta General. d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e) Subrogar al gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. y f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser Socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del gerente General: a) Convocar a Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente los certificados de aportación y cuando fuere del caso las Actas de Junta General. c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Concurrir a nombre de la Compañía a la



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dicho contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos; j) ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la Sociedad como Actor o como Demandado con las más amplias facultades. **ARTICULO TRIGESIMO.**- Los Funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía; el Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del artículo Ciento veinte y ocho de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios cuando incumpla las obligaciones que le son propias. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- Los Administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días contados desde el cierre del ejercicio económico el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACION.**- La Junta General designará anualmente en primera sesión un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes tendrán en cuanto fueren aplicables los deberes,



atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley aquellas que le asignare la Junta General. ✓ ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. ✓ Son causales de la disolución anticipada d ella Compañía todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. ✓ En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los Socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General y se designará un Liquidador Suplente, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente y señalará sus atribuciones o deberes. ✓

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: INCORPORACION.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto. ✓ CLAUSULA DE

INTEGRACION DE CAPITAL.- Los Socios han suscrito y pagado sus participaciones en numerario de la siguiente manera: -----

CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PRORAPID, PRODUCTO ALIMENTICIO DE COMIDA RAPIDA C. LTDA." -----

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL		NUMERO DE PARTICIPAC.
	SUSCRITO	PAGADO	
MANUCHER ASHRAFI ✓	US \$ 398,00	\$ 398,00	398
AVISAY LOMBEYDA ✓	US \$ 1,00	1,00	1
CRISTINA ROSERO ✓	US \$ 1,00	1,00	1
TOTAL -----	US \$ 400,00	\$ 400,00	400

CLAUSULA TRANSITORIA.- Los Socios fundadores facultan al señor doctor Patricio Cobos Guerrero, para que efectúe las diligencias

NOTARIA DECIMO SEPTIMA 0000008



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

necesarias para el perfeccionamiento y plena validez de este contrato, su aprobación y demás trámites hasta el cabal perfeccionamiento de la Compañía de responsabilidad limitada «PRORAPID PRODUCTO ALIMENTICIO DE COMIDA RAPIDA C. LTDA.».- Usted señor Notario se dignará anteponer y posponer las demás cláusulas de estilo.- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- firmada por el Doctor Patricio Cobos Guerrero, abogado con matrícula profesional número Tres mil diez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

[Firma]
SR. MADOLHER ASHRAFI SAMEI
C.C.# 171112032-7

[Firma]
SRA. CRISTINA ELIZABETH ROSERO PAVON
C.C.# 170877739-4

[Firma]
SRTA. BERTHA AVISAY LONBEIDA OCAMPO
C.C.# 170996383-7

[Firma]





BANCO CONTINENTAL

QUITO, 08 DE MAYO DEL 2000

NO. 67821

CERTIFICAMOS QUE HEMOS RECIBIDO LOS SIGUIENTES APORTES EN NUMERARIOS, PARA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA.

PRORAPID PRODUCTO ALIMENTICIO DE COMIDA RAPIDA CIA. TLDA.

ABIERTA EN NUESTROS LIBROS:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
MANUCHER ASHRAFI SAMEI ✓	398
AVISAY LOMBEYDA ✓	1
CRISTINA ROSERO ✓	1
.....
.....
.....

EN CONSECUENCIA, EL TOTAL DE LA APROBACION ES DE CUATROCIENTOS DOLARES.

SUMA QUE SERA DEVUELTA UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPANIA A LOS ADMINISTRADORES QUE HUBIEREN SIDO DESIGNADOS POR ESTA DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NOS COMUNIQUE QUE LA ANTES MENCIONADA COMPANIA, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE COSTITUIDA, Y PREVIA ENTREGA A NOSOTROS DEL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR, CON LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE SU INSCRIPCION, ES DECIR, A LA VISTA DE ESTOS DOCUMENTOS.


FIRMA AUTORIZADA



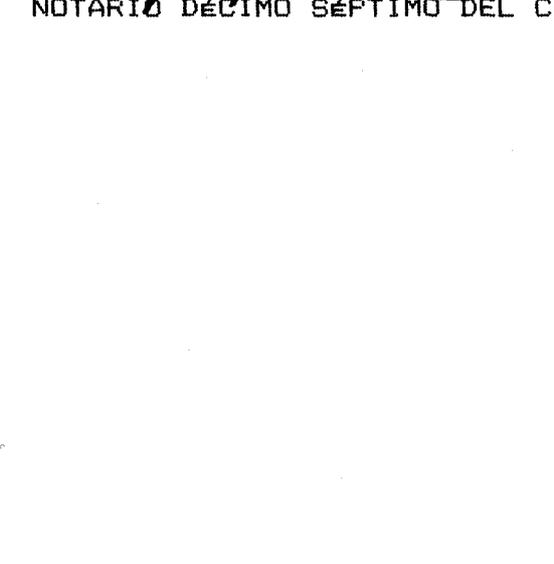
NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000009



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

Se otorgó ante mí el Notario, en fe de ello confiero esta copia certificada, de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que otorga los señores MANUCHER ASHRAFI SAMEI; CRISTINA ROSERO; BERTHA LOMBEYDA; que la firmo y sello en la ciudad de Quito el diez de mayo del dos mil.- SIENDO ESTA LA TERCERA

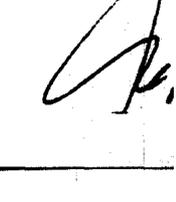


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTON

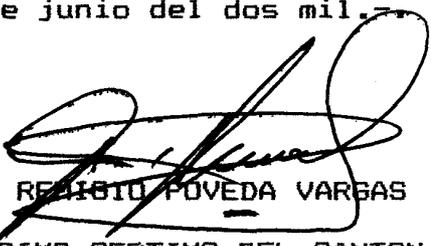


Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador



0000010

RAZON DE MARGINACION.- NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha, tomo nota al margen en la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "PRORAPID PRODUCTO ALIMENTICIO DE COMIDA RAPIDA CIA. LTDA.", otorgada el diez de mayo del dos mil; de su aprobación, mediante resolución número 00.Q.I.J.1348, emitida por la Superintendencia de Compañías el treinta y uno de mayo del dos mil.- Quito a, nueve de junio del dos mil.-


DR. RAMIRO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Ramiro Poveda V.
Quito - Ecuador



0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00.Q.IJ.1348**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 31 DE MAYO DEL 2000, bajo el número **1428** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía " **PRORAPID PRODUCTO ALIMENTICIO DE COMIDA RAPIDA CIA. LTDA.**" otorgada el 10 de mayo del 2000, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, DR. REMIGIO BOVEDA VARGAS.- Se fijó un extracto signado con el número **1008**.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **009563**.- Quito, a trece de junio del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

GRA.-

